



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 314-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2024, a las 15:30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Escrito ingresado el 16 de febrero de 2022, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal y anexos, por el señor Roberto Aguilar Andrade; y, **ii)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0181-O de 07 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES.-

1. El 01 de noviembre de 2023, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, una escrito con firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y su abogada patrocinadora, el referido escrito, consistía en una denuncia fundamentada en el artículo 280 numerales 3 y 7 del Código de la Democracia¹, en contra del señor Roberto Aguilar Andrade. El mismo día, ingresó también por correo electrónico el escrito de la denuncia firmado electrónicamente, cuya validación de firmas se realizó de manera exitosa.
2. Con fecha 01 de noviembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 314-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral². El expediente se recibió en su despacho el 06 de

¹ Código de la Democracia.- **"Art. 280.-** *Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: (...) 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; (...)7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos"*

² Expediente fs. 64-66 vta.



CAUSA No. 314-2023-TCE

noviembre de 2023, conforme se desprende de la razón emitida por la secretaria relatora³.

3. El 30 de noviembre de 2023, el magíster Guillermo Ortega Caicedo dictó auto de archivo dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE, el cual fue notificado a las partes procesales el mismo día a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme consta de las razones de notificación suscritas por la secretaria relatora de ese despacho⁴.
4. El 04 de diciembre de 2023, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General, un escrito del magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, interponiendo recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado en esta causa⁵. El recurso fue concedido mediante auto de 11 de diciembre de 2024⁶.
5. Con fecha 12 de diciembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia para conocer y resolver el recurso de apelación presentado, en calidad de juez sustanciador le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁷. El expediente se recibió en su despacho el 06 de noviembre de 2023, conforme se desprende de la razón emitida por la secretaria relatora⁸.
6. El 24 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia de mayoría, resolvió en lo principal aceptar el recurso de apelación interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra del auto de archivo dictado el 30 de noviembre de 2023, y disponer que previo sorteo se designe a otra jueza o juez electoral para que tramite y expida la resolución que en derecho corresponda⁹.
7. Con fecha 01 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia para continuar con el conocimiento y resolución de la causa principal le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.
8. El 02 de febrero de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la causa Nro. 314-2023-TCE¹¹.

³ Expediente fs. 67

⁴ Expediente fs. 145-148

⁵ Expediente fs. 153-163.

⁶ Expediente fs. 165-165 vta.

⁷ Expediente fs. 175-177.

⁸ Expediente fs. 178.

⁹ Expediente fs. 195-198 vta.

¹⁰ Expediente fs. 211-215.

¹¹ Expediente fs. 216-219.



9. Con fecha 05, 06 y 07 de febrero de 2024, se produjo la citación mediante boletas al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade en su lugar de trabajo, conforme se desprende de las razones emitidas por el secretario relator ad-hoc de despacho¹².
10. El 07 de febrero de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores, a través del cual, presentó un incidente de recusación en contra del juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado¹³.
11. El 08 de febrero de 2024, mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0038-M, el juez *a quo* solicitó una certificación a la Secretaría General respecto de la fecha y hora en la que fue notificado el auto de admisión a la denunciante¹⁴.
12. El 09 de febrero de 2024, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0098-O, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dio contestación al memorando remitido por el juez de instancia. Adjunto a ese documento se remitió el Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2024-0024-M de 08 de febrero de 2024, que contiene el Informe de Plataforma Institucional de Servicio de correo electrónico, elaborado por el magíster William Cargua Freire, especialista en sistemas de este órgano electoral¹⁵.
13. El 09 de febrero de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, a través de auto de sustanciación¹⁶: **i)** Se dió por notificado con la recusación; **ii)** Suspendió los plazos para el trámite de la presente causa hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto en su contra; y, **iii)** Remitió el expediente íntegro de la causa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral¹⁷.
14. El 15 de febrero de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General un escrito firmado por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral a través del cual, dió contestación a la recusación presentada en su contra¹⁸.
15. El 15 de febrero de 2024, una vez realizado el respectivo sorteo electrónico, se designó al abogado Richard González Dávila¹⁹, como juez sustanciador del

¹² Expediente fs. 258-258 vuelta.

¹³ Expediente fs. 260-268.

¹⁴ Expediente fs. 272-272 vuelta.

¹⁵ Expediente fs. 273-275 vuelta.

¹⁶ El juez de instancia señaló en el referido auto que “[e]n atención al informe técnico emitido por las áreas correspondientes y con la finalidad de precautelar las garantías básicas del debido proceso, la suscrita autoridad electoral estima pertinente considerar que la presentación del incidente de recusación se enmarca en el plazo previsto en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”

¹⁷ Expediente fs. 278-280 vuelta.

¹⁸ Expediente fs. 294-295.

¹⁹ Expediente fs. 308-310.



CAUSA No. 314-2023-TCE

presente incidente de recusación²⁰. El 16 de febrero de 2024, ingresó al despacho del juez sustanciador el expediente de la causa Nro. 314-2023-TCE.

16. El 16 de febrero de 2024, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito electrónico sin firmas y anexos, de acuerdo con la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal²¹. El referido escrito contendría la contestación presentada por el señor Roberto Aguilar Andrade y su abogado patrocinador.
17. El 05 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con voto de mayoría, resolvió el incidente de recusación presentado contra el juez de instancia y en lo principal resolvió: **i)** Aceptar la recusación presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ii)** Disponer que Secretaría General de este Tribunal, realice el sorteo correspondiente para designar al juez de instancia que continuará con el conocimiento y resolución de la causa.
18. Con fecha 07 de marzo de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia para continuar con el conocimiento y resolución de la causa principal, radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral²². El expediente se recibió en el despacho el mismo día conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho²³

Como consecuencia de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reanudar los plazos para la sustanciación de la causa principal, conforme lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Revisado el expediente se observa que, el documento ingresado por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 16 de febrero de 2024, el cual contiene la contestación a la denuncia y, que no contiene firmas susceptibles de validación, por lo que, con base en el derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se le concede al denunciado el término de un (1) día para presentar de manera física su escrito de contestación, a través de recepción documental con firmas físicas (documento original) o, a través del correo electrónico de la Secretaría General, secretaria.general@tce.gob.ec, con firmas electrónicas del compareciente y su abogado patrocinador, las cuales deberán ser susceptibles de validación a través de la plataforma *FirmaEc*, de conformidad con lo dispuesto en

²⁰ El abogado Richard González Dávila subroga en las funciones de la jueza principal, abogada Ivonne Coloma Peralta desde el 14 al 19 de febrero de 2024, según acción de personal Nro. 021-TH-TCE-2024. (Fs. 307-307 vuelta)

²¹ Expediente fs. 359.

²² Expediente fs. 339-341.

²³ Expediente fs. 361.



CAUSA No. 314-2023-TCE

el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos²⁴; y, artículo 7 de su reglamento²⁵.

Se le previene al denunciado que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, se sentará la respectiva razón y, se tomará como no presentado el referido escrito.

TERCERO: A través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade, una casilla contencioso electoral para notificaciones.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

4.1. A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: cicloelectoralydemocracia@gmail.com, israelsebastian11@hotmail.com y arturofabianc@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 161.

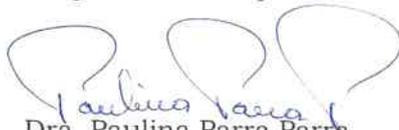
4.2. Al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade y a su abogado patrocinador en el correo electrónico ecarmi@estrategiaslegales.ec

QUINTO: Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

SEXTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



²⁴ Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.- "Art. 13.- Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos". (Énfasis añadido)

²⁵ Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.- "Art. 7.-Procedencia e identidad de un mensaje de datos.- La verificación de la concordancia entre el emisor del mensaje de datos y su firma electrónica se realizará comprobando la vigencia y los datos del certificado de firma electrónica que la respalda. En otros tipos de firmas o sistemas de identificación y autenticación, esta verificación se realizará mediante la verificación de los registros acordados o requeridos".

